



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1967 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Rotación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 0866-2019-ME-GRA-DREA/UGEL-LM-DIR

Fecha : Lima, **18 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL La Mar consulta a SERVIR si es procedente la rotación del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de una institución educativa a la UGEL La Mar.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la rotación del personal administrativo del Sector Educación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.2 Las acciones o modalidades de desplazamiento se encuentran señaladas en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y están desarrolladas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.
- 2.3 De este modo, el artículo 78° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo.
- 2.4 En el mismo sentido, la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación, norma que se encuentra vigente y es de aplicación para dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 Es así que el artículo 4 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas del Personal Administrativo del Sector Educación, modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU (en adelante el Reglamento), prescribe lo siguiente:

"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación."

Al respecto, debemos indicar que lo prescrito en esta norma debe ser interpretado en concordancia con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el cual establece en su numeral 3.2.2, segundo párrafo, que la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

- 2.6 Por su parte, el artículo 5 del Reglamento establece los requisitos para la procedencia de la rotación del personal administrativo, tales como el que sea un servidor activo nombrado comprendido en la Carrera Administrativa, entre otros.

- 2.7 Del mismo modo, el artículo 6 señala que la rotación se dará bajo los siguientes supuestos:

"Artículo 6.- La rotación del personal administrativo procede:

- a) Dentro de la misma institución educativa*
- b) De una institución educativa estatal a otra ubicada dentro de la jurisdicción del órgano intermedio.*
- c) De una institución educativa a la sede del órgano intermedio al que pertenece, y viceversa.*
- d) De un cargo a otro según la especialidad y/o experiencia dentro de la Sede Central u órgano intermedio."*

- 2.8 Por otro lado, el artículo 7 del referido Reglamento señala que la rotación del personal administrativo puede realizarse por razones de interés personal o de salud o de necesidad institucional, siendo que la evaluación de expedientes para la rotación (por las diferentes razones antes expuestas) está a cargo de un Comité de Evaluación, quien determinará la procedencia o improcedencia de la rotación del personal.

- 2.9 De lo señalado, se debe indicar que para el personal administrativo nombrado¹ del Sector Educación es de aplicación el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas referido, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", por lo que el personal

¹ Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED

Artículo 2.- El presente Reglamento comprende al personal administrativo nombrado que presta servicios en:

a) Sede Central del Ministerio de Educación.

b) Direcciones Regionales de Educación.

c) Unidades de Gestión Educativa Local.

d) Instituciones Educativas de Educación Básica estatales de los niveles y modalidades de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, Ocupacional y Superior no Universitaria.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

administrativo deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento antes señalado.

- 2.10 Sin perjuicio de ello, cabe precisar que corresponderá al Ministerio de Educación en el marco de sus competencias interpretar y dilucidar si la Unidad de Gestión Educativa Local es considerada un órgano intermedio en la estructura y organización del mismo.

III. Conclusiones

- 3.1 La rotación para el personal administrativo nombrado del Sector Educación se regula por el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 3.2 Según dicho Reglamento, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en los artículos 5° y 6° de dicho Reglamento.
- 3.3 Corresponderá al Ministerio de Educación en el marco de sus competencias interpretar y dilucidar si la Unidad de Gestión Educativa Local es considerada un órgano intermedio en la estructura y organización del mismo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rle

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

